SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 6/05/2003, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil tres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

35.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el articulo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el articulo 20 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la misma Ley 39/1988, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganches de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible.-

Constituye el Hecho imponible de este tributo:

A) La realización de los servicios que presta la Ciudad Autónoma en relación con el Suministro de Agua Potable a Domicilio consistente en el otorgamiento de Licencias de acometida a la Red de Suministro.

B) El suministro de agua para consumo a través de las redes del Servicio de Aguas, cualesquiera que sea la procedencia del suministro.

Artículo 3º. – Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos los contribuyentes, personas físicas, o jurídicas y Entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que:

A) Resulten beneficiados o afectados por la concesión de la licencia de acometida, y

B) Las que se beneficien de los servicios o actividades, prestadas por el suministro de agua

Artículo 4º. - Base imponible y cuantía.-

1. - TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Se aplicarán a los consumos trimestrales efectuados por los abonados y de acuerdo con las modalidades siguientes: